



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

EXP-UNC: 0022498/2016

VISTO:

La Ord. HCD 13/12 y sus modificatorias Ord. HCD 04/2014 y Ord. HCD 2/2016 referidas al Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Químicas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ordenanza vigente referido a la constitución del Consejo Ejecutivo de Posgrado indica que el estamento de profesores auxiliares estará representado en dicho Consejo por dos (2) Profesores Auxiliares por concurso de los cuales uno (1) por lo menos deberá ser miembro del HCD y uno (1) por lo menos deberá ser alumno de la Carrera Doctoral o de Maestría de la Facultad.

Que en la actualidad los alumnos de la Carrera Doctoral o de Maestría de la Facultad sólo acceden a un cargo por concurso en etapas finales de su Carrera, haciendo dificultoso el cumplir con ese requerimiento para ser miembro del Consejo Ejecutivo de Posgrado.

Que es importante contar con la participación de profesores auxiliares que estén cursando la Carrera Doctoral o de Maestría en el Consejo Ejecutivo de Posgrado.

Que es importante redefinir la constitución y administración del Fondo de Apoyo de la Escuela de Posgrado.

Las propuestas presentadas por el Consejo Ejecutivo de Posgrado y las Comisiones de Posgrado y de Reglamento y Vigilancia.

Las opiniones vertidas por el Consejo Asesor de Posgrado referidas a cuestiones de forma de los artículos 4, 11 y 42.

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
ORDENA:**

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Químicas que obra como Anexo I y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Derogar las Ordenanzas HCD 13/12 y sus modificatorias Ord. HCD 04/2014 y Ord. HCD 2/2016.



ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
República Argentina

EXP-UNC: 0022498/2016


Artículo 3º: Solicitar al H. Consejo Superior la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Comuníquese y archívese.


DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS

ORDENANZA N°
MMM/mc

10


Prof. Dr. MARCELO M. MARISCAL
Secretario General
Fac. de Ciencias Químicas-UNC




Prof. Dra. ANA MARÍA BARUZZI
VICEDECANA
Fac. de Ciencias Químicas-UNC

ANEXO I (ORD.10.....HCD)
**REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS (Ord. HCD 13/2012 y su
modificatoria Ord.)**

Artículo 1°: Establecer el siguiente Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado:

DE SU CONSTITUCION:

Artículo 2°: La Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Químicas es una unidad académica-administrativa que depende directamente del HCD de la Facultad.

Artículo 3°: La estructura organizativa de la Escuela de Posgrado comprenderá un Consejo Ejecutivo, los Departamentos de Doctorado y Maestría, de Especializaciones y de Actualización Profesional y el Departamento de Alumnos de Posgrado, que funcionarán de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 4°:

El gobierno de la Escuela de Posgrado estará a cargo del Consejo Ejecutivo constituido por:

- a) Un (1) Director, que deberá ser profesor regular por concurso en la Facultad de Ciencias Químicas, con título de doctor,
 - b) Dos (2) Profesores regulares por concurso, de los cuales uno deberá ser miembro del Honorable Consejo Directivo (HCD) de la Facultad. Uno de ellos actuará como Director Alterno,
 - c) Un (1) Profesor Auxiliar que deberá ser miembro del HCD
 - d) Un (1) alumno de la Carrera Doctoral o de Maestría de la Facultad, con al menos dos años de antigüedad en la Carrera.
 - e) Dos (2) Graduados, los cuales no deberán tener relación de dependencia con la Facultad, y por lo menos uno (1) deberá tener un título de posgrado.
 - f) El Director del Departamento de Doctorado y Maestría,
 - g) El Director del Departamento de Especializaciones,
 - h) El Director del Departamento de Actualización Profesional
- Cada miembro tendrá su respectivo suplente

Artículo 5°: El Director será designado por el HCD de la Facultad a propuesta del Decano con la aprobación de 2/3 de sus miembros presentes. Deberá acreditar experiencia en gestión universitaria, formación de recursos humanos y trayectoria académica y de investigación.

El Director Alterno será designado por el mismo Consejo Ejecutivo entre los dos profesores regulares miembros de dicho Consejo y reemplazará al Director en caso de ausencia de éste. Los miembros del



Consejo Ejecutivo, a excepción de los Directores de los Departamentos, serán designados por el HCD a propuesta de los Consejeros del claustro que los represente con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 6°: La designación del Director y de los miembros del Consejo Ejecutivo y sus funciones durarán dos (2) años. Todos o algunos de sus miembros podrán ser designados sólo por un nuevo período consecutivo.

DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 7°: Serán funciones de la Escuela de Posgrado el fomento, organización, seguimiento académico y fiscalización de todas las actividades de Posgrado que se realicen en el ámbito de la Facultad de Ciencias Químicas.

Artículo 8°: Las funciones ejercidas por los miembros del Consejo Ejecutivo son obligatorias como carga docente (Art. 2° Ord. Rect. 21/78) y sólo excusables por causa de fuerza mayor a juicio del mismo Consejo en cuyo caso deberá ser reemplazado en forma transitoria o permanente por el miembro suplente respectivo.

Artículo 9°: Serán funciones y atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado en todos sus actos,
- b) Convocar a reuniones ordinarias periódicamente y extraordinarias cuando sea requerido y presidir las mismas,
- c) Firmar, en conjunto con quien corresponda, las resoluciones emanadas del HCD y originadas en la Escuela de Posgrado, certificados de cursos, actas, citaciones a reuniones, órdenes de pago y demás documentos que originen derechos y obligaciones,
- d) Administrar el Fondo de Apoyo de la EPG según lo establecido por el Consejo Ejecutivo de Posgrado en el artículo 11, inciso h e i, proponiendo al HCD los gastos inherentes a la actividad.

Artículo 10°: Serán funciones y atribuciones de los miembros del Consejo Ejecutivo:

- a) Participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias,
- b) Proponer la realización de las actividades de Posgrado,
- c) Decidir las acciones a llevar a cabo.

Artículo 11°: Serán facultades del Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado:

- a) Dictaminar sobre las propuestas originadas en los diferentes Departamentos de la Escuela de Posgrado y elevarlas al HCD para su aprobación,



- b) Refrendar u observar las propuestas académicas de nuevas carreras de posgrado o modificaciones de las existentes en la Facultad.
- c) Proponer modificaciones a las reglamentaciones relacionadas con la actividad de posgrado.
- d) Coordinar, promover y programar la realización de cursos de Posgrado,
- e) Aconsejar la categorización de los niveles académicos y la asignación de créditos de los cursos propuestos de acuerdo a los reglamentos respectivos,
- f) Coordinar las actividades de posgrado con otras facultades, escuelas, institutos o entidades profesionales, como así mismo su integración con otras instituciones de cuarto nivel,
- g) Otorgar certificados de los cursos y otras actividades que se realicen en la Escuela de Posgrado.
- h) Elaborar el presupuesto anual para la distribución y reinversión de los fondos de la Escuela de Posgrado y autorizar los gastos que correspondan. A tal fin el Consejo Ejecutivo de Posgrado podrá proponer una comisión *ad hoc* que se reunirá al menos dos veces al año
- i) Delegar en el Director de la Escuela de Posgrado la facultad de autorizar gastos inherentes al funcionamiento diario de la Escuela de Posgrado
- j) Proponer anualmente al HCD los aranceles de las distintas actividades de la Escuela de Posgrado: las diferentes carreras, servicios y cursos de posgrado.

Artículo 12°: El Consejo Ejecutivo deberá sesionar en los horarios y con la frecuencia que se determine siendo no inferior a 2 (dos) veces al mes y en sesiones extraordinarias cuando se juzgue conveniente a pedido del Director o de las 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 13°: El Consejo Ejecutivo sesionará con mayoría simple contándose la presencia del Director como parte del quórum. Las decisiones y la asistencia a las reuniones del Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado se regirán según el reglamento interno del HCD de la Facultad de Ciencias Químicas.

Artículo 14°: El área contable Satélite "Escuela de Posgrado" de la Facultad de Ciencias Químicas administrará los recursos de la Escuela de Posgrado para el cumplimiento de sus funciones, según lo estipulado en el artículo 11.

DEPARTAMENTO DE DOCTORADO Y MAESTRIA

Artículo 15°: Se establece como órgano de seguimiento y control académico del Departamento de Doctorado y Maestría al Consejo Asesor de Doctorado y Maestría (CADYM).

Artículo 16°: El CADYM estará integrado por:



- a) El Director de la Carrera de Doctorado en Ciencias Químicas quien cumplirá las funciones de Director del Departamento de Doctorado y Maestría de la Escuela de Posgrado y del CADYM,
- b) Un (1) Profesor regular por concurso representante por cada uno de los Departamentos y Unidades Académicas de la Facultad y su respectivo suplente. Uno de ellos debe pertenecer al claustro de Titulares y Asociados y el otro al claustro de Profesores Adjuntos
- c) Cuatro (4) Profesores Auxiliares, al menos dos (2) por concurso con título de Doctor elegidos por el claustro, cada uno con su respectivo suplente, de manera tal que se asegure la participación de todas las Unidades Académicas.

Elegido por sus integrantes, uno de los profesores regulares ejercerá la función de Director Alterno del Departamento de Doctorado y Maestría y del CADYM y de Director Alterno de la Carrera de Doctorado en Ciencias Químicas.

Artículo 17°: La designación del Director y la duración en sus funciones se regirán por lo establecido en el Art. 7° del Reglamento de la Carrera de Doctorado en Ciencias Químicas.

La designación de los restantes integrantes del CADYM con sus respectivos suplentes será realizada por el HCD a propuesta del Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado. Los respectivos Departamentos y Unidades Académicas de la Facultad y el claustro de Profesores Auxiliares elevarán al Consejo Ejecutivo las propuestas de sus representantes en el CADYM. La duración de los miembros del CADYM en sus funciones será de dos (2) años y podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo.

Artículo 18°: Son funciones del CADYM:

- a) Sugerir a la Escuela de Posgrado y por su intermedio al HCD la conformación de las Comisiones de Asesoras y Comisiones Evaluadoras de Tesis de Doctorado y de Maestría.
- b) Proponer la admisión de los postulantes a las Carreras de Doctorado y Maestría.
- c) Realizar el seguimiento reglamentario de los alumnos de las Carreras de Doctorado y de Maestría.
- d) Controlar el cumplimiento de las funciones del Director, Co-director y Comisión Asesora de Tesis,
- e) Sugerir la categorización y/o aprobación de las propuestas de cursos de Doctorado, Maestría y Formación Superior,
- f) Coordinar, promover o programar la realización de cursos de Doctorado, Maestría y Formación Superior.

DEPARTAMENTO DE ESPECIALIZACIONES

Artículo 19°: Se establece como órgano de seguimiento y control académico del Departamento de Especializaciones al Consejo Asesor de Especializaciones (CAE).

Artículo 20°: El CAE estará integrado por el Director de cada una de las Carreras de Especialización con su respectivo suplente. Elegido por los integrantes del CAE, uno de estos profesores ejercerá la función de Director titular y otro de Director alterno del Departamento de Especializaciones y del CAE.

Podrán ser miembros del CAE Profesores regulares o profesores asistentes por concurso con título de Doctor. Excepcionalmente, podrán ser miembros del CAE Profesores de otras Facultades de la UNC de reconocida trayectoria en el área.

Artículo 21°: El HCD designará a los profesores integrantes del CAE con sus respectivos suplentes a propuesta del Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado. La duración de los miembros del CAE en sus funciones será de dos (2) años y podrán ser designados en períodos consecutivos.

Artículo 22°: Son funciones del CAE:

- a) Sugerir a la Escuela de Posgrado y por su intermedio al HCD, la conformación de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones.
- b) Coordinar y asesorar el funcionamiento de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones y todos aquellos asuntos vinculados a su actividad específica.
- c) Considerar el plan de actividades para especializandos propuesto por las respectivas Comisiones Asesoras de las Especializaciones.
- d) Aprobar, ajustar y proponer modificaciones de los programas de formación de especialistas en función de la demanda de recursos humanos en el área de las Especializaciones.
- e) Fijar los requisitos mínimos que deben reunir los laboratorios para la práctica de una especialidad
- f) Recibir, considerar y aconsejar a la Escuela de Posgrado sobre los informes de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones respecto a la selección y admisión de postulantes y a la aceptación de Instructores de acuerdo a los reglamentos de cada una de las Carreras de Especialización.
- g) Considerar los dictámenes de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones sobre los informes periódicos y finales de los alumnos y expedirse al respecto.
- h) Establecer las fechas de exámenes para las Especializaciones No Estructuradas.
- i) Proceder, en forma conjunta con las Comisiones Asesoras de las Especializaciones, a la aprobación del plan de trabajo de investigación presentado por cada postulante y a la evaluación final del trabajo realizado.



- j) Realizar el seguimiento reglamentario de los alumnos de las Carreras de Especialización.
- k) Sugerir la categorización y/o aprobación de las propuestas de cursos de Formación Superior para las Especializaciones.

Artículo 23°: Cada Carrera de Especialización contará con una Comisión Asesora de la Especialización designada por el HCD de la Facultad a propuesta de la Escuela de Posgrado. Esta última recibirá la propuesta del plantel docente de cada Carrera de Especialización. La conformación y funciones de la Comisión Asesora de la Especialización serán las establecidas en el Reglamento de cada carrera.

Artículo 24°: Las carreras de Especialización serán aranceladas. El monto y fechas de vencimientos de pago serán propuestos por el Consejo Ejecutivo y aprobados por el HCD.

El cobro del arancel se realizará dentro de las disposiciones vigentes y será tramitado y contabilizado por el área contable satélite "Escuela de Posgrado" de la Facultad, quien llevará un registro individual de cada alumno inscripto.

Artículo 25°: Lo recaudado en concepto de aranceles estará alcanzado por el Art. 44 del presente reglamento.

DEPARTAMENTO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL

Artículo 26°: Se establece como órgano de seguimiento y control académico del Departamento de Actualización Profesional al Consejo Asesor de Actualización Profesional (CADAP).

Artículo 27°: El CADAP estará integrado por: el Prosecretario de Graduados de la Facultad o quien desempeñe sus funciones, un Profesor de la Facultad representante por cada uno de los Departamentos Académicos, un representante por cada una de las entidades deontológicas de la Provincia de Córdoba que matriculen a los profesionales graduados de las carreras que se dictan en esta Facultad, cada uno con su respectivo suplente. El Prosecretario de Graduados o quien desempeñe sus funciones ejercerá el cargo de Director titular y uno de los profesores, elegido por los integrantes del CADAP ejercerá la función de Director alterno del Departamento de Actualización Profesional y del CADAP.

Artículo 28°: La designación de los profesores miembros del CADAP con sus respectivos suplentes, se hará por el HCD a propuesta del Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado. Los representantes de los Departamentos serán sugeridos por los Consejos Departamentales de cada uno de ellos y los representantes de las entidades deontológicas serán propuestos por los respectivos Colegios Profesionales. La duración de los miembros del CADAP en sus funciones será de dos (2) años y podrán ser reelectos sólo por un nuevo período consecutivo.

Artículo 29°: Son funciones del CADAP:



- a) Proponer y promover actividades tendientes a la formación y actualización continua e integradora de los Profesionales Bioquímicos, Farmacéuticos o Licenciados en Química.
- b) Proponer los programas de formación de profesionales en función de la demanda de recursos humanos en cada área,
- c) Sugerir la categorización y/o aprobación de las propuestas de cursos de Formación Superior conducentes a la actualización profesional,
- d) Coordinar, promover o programar la realización de cursos y establecer las fechas de inscripción y fechas de exámenes.

Las actividades a que hace referencia este artículo son las establecidas en la Res. HCD N°434/06, su modificatoria 993/08 u otras que la reemplacen.

DEPARTAMENTO DE ALUMNOS DE POSGRADO

Artículo 30°: La Escuela de Posgrado contará con un Departamento de Alumnos.

Artículo 31°: Las actividades administrativas del Departamento de Alumnos serán coordinadas por el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 32°: Serán funciones del Departamento de Alumnos la coordinación y control de las tareas atinentes al manejo académico-administrativo de todas las carreras de posgrado, a saber:

- a) Inscripción y matriculación anual a las Carreras de Posgrado,
- b) Registro y seguimiento de los alumnos de las distintas Carreras de Posgrado,
- c) Difusión, inscripción y seguimiento administrativo de los cursos de posgrado,
- d) Confección de las resoluciones inherentes al área,
- e) Control final de la actuación académica de cada alumno, previo a su elevación a Oficialía,
- f) Asesoramiento y consultas al Personal Docente y alumnos en general,
- g) Confección del material presentado en el Ministerio de Cultura y Educación y Secretaría de Políticas Universitarias para la Acreditación y Categorización de las Carreras de Posgrado y cualquier otra relacionada,

DE LOS CURSOS DE POSGRADO:

Artículo 33°: La solicitud de autorización de cursos elevada por el Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado al HCD para su aprobación deberá ser cumplimentada utilizando la planilla confeccionada a tal efecto.



Artículo 34°: El Departamento de la Escuela de Posgrado que corresponda elevará al Consejo Ejecutivo los cursos que le sean propuestos recomendando en forma fundamentada su aceptación o no, aconsejando el/los nivel/es académico/s para los que puedan ser dictados.

Artículo 35°: Los cursos de posgrado serán arancelados. Los montos a percibir en concepto de aranceles por alumno serán fijados por los Directores/Coordinadores responsables del dictado de dichos cursos, de acuerdo a un presupuesto elaborado oportunamente y teniendo en cuenta el arancel mínimo fijado por el HCD anualmente. Estos aranceles estarán alcanzados por el Art. 44 del presente reglamento.

Artículo 36°: La inscripción de los alumnos a los cursos se realizará en el Departamento de Alumnos de la Escuela de Posgrado. El cobro de los correspondientes aranceles será responsabilidad del Satélite "Escuela de Posgrado" de la Facultad.

Artículo 37°: Dentro de los veinte (20) días posteriores a la recepción del examen final, el Director del curso entregará en Oficialía un acta manuscrita completa de examen donde conste la calificación obtenida por los alumnos, de acuerdo a la Ord.HCS 7/04 Anexo II. Oficialía confeccionará el acta final del curso.

Artículo 38°: Posteriormente a la entrega del acta en Oficialía, los alumnos podrán solicitar a la Escuela de Posgrado los certificados que acreditan la aprobación del curso. Estos serán refrendados por los Directores del Curso y de la Escuela de Posgrado.

El arancel para certificaciones, se establecerá en forma independiente al arancel fijado para los cursos.

Artículo 39°: Dentro de los 60 días posteriores a la finalización del dictado o evaluación, el director del curso deberá efectuar la rendición de cuentas definitiva de los gastos realizados según el presupuesto presentado al momento de la aprobación del dictado del curso. Los fondos remanentes, si los hubiera, serán asignados al Fondo de Apoyo para la Escuela de posgrado.

FONDO DE APOYO PARA LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 40°: La Escuela de Posgrado contará con un Fondo de Apoyo constituido por:

- a) Los fondos provenientes de los ingresos de todas las actividades desarrolladas por la Escuela de Posgrado, de acuerdo a los art. 39 y 44 de este reglamento.
- b) Donaciones y subsidios.
- c) Fondos que la Facultad destine para tal fin de la Contribución del Gobierno, Fondo Universitario, fondos propios o de programas específicos o subsidios o créditos que el Ministerio u otro organismo



público o privado destine a la Facultad para apoyar las tareas de posgrado.

- d) Fondos provenientes de la UNC a través del programa de gratuidad de Carreras de Doctorado.

Artículo 41°: El Fondo tendrá por objeto servir de apoyo a las necesidades económicas para el desarrollo de las actividades de posgrado. Estas comprenden:

- a) La sustentabilidad de todas las actividades de posgrado.
- b) Gastos derivados del funcionamiento de las Carreras de Doctorado, Maestría y Especializaciones.
- c) Gastos originados por la administración de las actividades de la Escuela de Posgrado.
- d) Dictado de cursos de posgrado que fueran organizados por alguno de los Departamentos de la Escuela de Posgrado y avalados por el Consejo Ejecutivo de Posgrado.
- e) Apoyos económicos, becas y/o subsidios a alumnos de las diferentes carreras de posgrado de esta Facultad,
- f) Gastos de traslado y estadía del Director de la Escuela de Posgrado, ó de algunos de sus miembros cuando lo hagan en representación de la Facultad.
- g) Compra de equipamiento u otras inversiones previamente autorizadas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- h) Pago de honorarios a docentes de cursos de posgrado vinculados a las carreras de Doctorado, Maestría, Especialización y de Actualización Profesional
- i) Promoción de las actividades de posgrado.

Artículo 42°: La asignación de los gastos del Fondo de Apoyo para la Escuela de Posgrado será propuesta por el Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado conforme a las reglamentaciones vigentes. Estos recursos serán administrados por el Director de la Escuela de Posgrado según lo establecido en los artículos 9 y 11. El área contable Satélite "Escuela de Posgrado" de la Facultad tendrá a su cargo la tarea contable.

Artículo 43°: Los fondos provenientes de la UNC a través del programa de gratuidad de Carreras de Doctorado se destinarán al funcionamiento de las Carreras de Doctorado de la Facultad. Anualmente el Consejo Ejecutivo de Posgrado elaborará el presupuesto correspondiente. En caso de existir fondos remanentes al terminar el año lectivo, estos se destinarán al Fondo de Apoyo de la Escuela de Posgrado

Artículo 44°: Del total de los fondos recaudados como aranceles a las distintas actividades de posgrado se harán las siguientes retenciones:

- a) Para la UNC: 5 % (Ord. HCS 04/95 y modificatorias)
- b) Para la Facultad de Ciencias Químicas: 5%
- c) Para la Escuela de Posgrado: 20%



Luego de efectuadas las retenciones y cubiertos todos los gastos presupuestados, los fondos remanentes que resultaran de la actividad serán asignados al Fondo de Apoyo a la Escuela de posgrado. En el caso de los fondos que se asignen a las carreras de posgrado aranceladas, estos deberán ser ejecutados de acuerdo al presupuesto aprobado oportunamente para cada una de ellas.

Antecedentes: Ord. HCD 03/05 Ord. HCS 2/03, Ord. HCD 1628/10, Ord. HCS 02/09, Ord. HCS 10/10, Ord. HCS 374/11, Ord. HCS 04/95 y modificatorias, Ord. HCS 07/04, Ord. HCD 02/08, Ord HCD 13/12; Ord HCD 4/14.

